



REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 080013110003-2015-00804-00

DEMANDANTE: STEPHANIE DEL CARMEN DE AVILA DE ALBA

DEMANDADO: JAIR MIGUEL POLO HERAZO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa documento autenticado y suscrito por las partes, en el cual los mismos manifiestan al despacho que el demandado, señor JAIR MIGUEL POLO HERAZO a la fecha ya le ha entregado la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MI SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$8.993.715.00)** por el cual se libró mandamiento de pago, además, solicitan que se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares ordenadas dentro del interior del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 1ero del artículo 597 del C.G.P. el cual indica: "Se levantarán las medidas de embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida...."

Así las cosas, el despacho dará por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia, levantará las medidas cautelares decretadas dentro del interior de este.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. 080013110003-2015-00804-00 que pesan contra del demandado señor **JAIR MIGUEL POLO HERAZO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.289.335** Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente y cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla Estado No. 75.
Fecha: 03 de mayo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7627b4bb0c67688ab3ba85297dac2c843f0c2768e46c54679ce1643adca95e3e**

Documento generado en 02/05/2024 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>